



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, hoy Seis (06) de octubre de dos mil Veintidós (2022), informando atentamente que la parte actora ha solicitado la entrega del título depositado. Sírvese proveer.

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal Casanare, Seis (06) de octubre de dos mil Veintidós (2022)

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL No. **2020-00054-00**

Demandante: **OLGA LUCIA TELLEZ BUITRAGO**

Demandado: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, LA SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA Y LA SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION SA**

Verificada la plataforma web de títulos judiciales de este despacho, se evidencia de la existencia de una consignación hecha por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a favor de la aquí demandante y a cuenta del presente proceso, generándose el siguiente título judicial.

TITULO	FECHA TITULO
486030000209833	23/Sep/2022

Visto lo anterior el apoderado de la parte demandante ha solicitado la entrega del dinero consignado antes referenciado; por tal motivo este despacho encuentra procedente la misma y en consecuencia se dispone ordenar la entrega del título judicial como pago a las costas procesales contenidas en la sentencia, a favor de la señora OLGA LUCIA TELLEZ BUITRAGO través de su abogado ANDRES SIERRA AMAZO.

Efectuado lo anterior, hágase entrega del título en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

BTC

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 00036**. Hoy, Siete (07) de octubre de dos mil Veintidós (2022), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>
LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

Firmado Por:
Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1a6724e90b538af92fbb0d8b5d06ee7fd808520a253536f7698ae59c2499bd8**

Documento generado en 06/10/2022 12:19:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022), informando atentamente que la parte demandante formuló recursos de reposición y en subsidio de apelación contra auto anterior. Sírvese proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS** secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 2014-00644-00
Demandante: NILSON JOAQUÍN ESTÉVEZ SÁENZ
Demandado: SICIM COLOMBIA (SUCURSAL DE SICIM SPA) - OTROS

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone correr **TRASLADO** a los integrantes de la parte demandada por el término de tres (3) días siguientes a la notificación que por estado se haga de esta providencia, de los recursos de reposición y en subsidio de apelación que formulara la parte demandante contra la providencia del 8 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

zasp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.0036** Hoy, siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:
Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **248b24f9ef1a7236d9e124b981a237bb099c9059e89b4746f51ad862a90d9b0f**

Documento generado en 06/10/2022 12:29:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022), informando atentamente que la parte demandante ha radicado el trámite de notificación realizado a los demandados. Sírvasse proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS.** Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2018-00228-00

Dte: **OSCAR CASTILLEJO OLIVEROS**

Ddo: **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE SERGIO ZAMBRANO GIO (Q.E.P.D.)**

CONSIDERACIONES:

a) De la cesión de derechos a GUILLERMO FORERO MARÍN:

Observado el expediente, encuentra el despacho que existe petición de vinculación del señor GUILLERMO FORERO MARÍN en calidad de cesionario, de los derechos herenciales de los señores FERNANDO ALONSO ZAMBRANO DELGADO, SERGIO IVAN ZAMBRANO DELGADO, EDGAR DARIO ZAMBRANO DELGADO, y PAULA JULIANA ZAMBRANO ROJAS.

Al respecto dispone el Art. 1967 del Código Civil:

“El que cede a título oneroso un derecho de herencia o legado, sin especificar los efectos de que se compone, no se hace responsable sino de su calidad de heredero o legatario”.

Al proceso fue aportada escritura pública Número 1078 del 26 de abril de 2018 de compra – venta de derechos herenciales a título universal, siendo otorgantes los señores SERGIO IVAN ZAMBRANO DELGADO, FERNANDO ALONSO ZAMBRANO DELGADO, EDGAR DARIO ZAMBRANO DELGADO, y comprador cesionario el señor GUILLERMO FORERO MARÍN. (archivo 52), cuyo objeto fue:

PRIMERO. OBJETO. Que por medio de este instrumento público los señores **SERGIO IVAN ZAMBRANO DELGADO, FERNANDO ALONSO ZAMBRANO DELGADO y EDGAR DARIO ZAMBRANO DELGADO** transfieren a título de venta al señor **GUILLERMO FORERO MARIN** el derecho de herencia y asignaciones a título universal que le correspondan o puedan corresponderá en la sucesión del señor **SERGIO ZAMBRANO GUIO (q.e.p.d.)** persona natural, mayor y cuyo último domicilio fue la ciudad de Yopal, identificado con la cedula de ciudadanía número 2.897.644, proceso sucesorio que cursa en el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Yopal bajo el radicado 2013 - 00132, quien falleciera el veinticinco (25) de febrero de dos mil trece (2013). _____

Los mencionados intervinientes, además incluyeron cláusula de responsabilidad y obligaciones, determinando:

CUARTO. RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIONES. Responden los vendedores en su calidad de hijos, ser herederos del señor **SÉRGIO ZAMBRANO GUIO (q.e.p.d.)** y declaran, no haber enajenado antes el derecho objeto de la venta, el cual se halla libre de gravámenes, derechos de usufructo, uso o habitación, limitaciones o condiciones, embargos o litigios pendientes y de cualquier situación que afecte el derecho enajenado, y se obliga a salir al saneamiento de lo vendido en los casos previstos por la ley, conociendo plenamente el comprador de la situación actual de la herencia y por tanto la acepta plena y libremente. _____

Así las cosas, si bien la venta de derechos herenciales fue a título universal, también es cierto que se especificó entregar el derecho objeto de venta libre de litigios pendientes, circunstancia

*Carrera 14 No. 13-60 Piso 2° Palacio de Justicia
Yopal - Casanare*



que no sucede en el presente asunto, razón por la cual, el despacho no vinculará al señor GUILLERMO FORERO MARÍN al presente proceso, y se continuará el litigio con los vinculados herederos determinados SERGIO IVAN ZAMBRANO DELGADO, FERNANDO ALONSO ZAMBRANO DELGADO, EDGAR DARIO ZAMBRANO DELGADO.

b) De la cesión de derechos a ERIKA MANUELA ZAMBRANO RODRIGUEZ:

Contrario a lo determinado en el literal anterior, el despacho si aceptará como cesionaria a la señora ERIKA MANUELA ZAMBRANO RODRIGUEZ de los derechos y obligaciones que le asistían al señor DIEGO NICOLAS ZAMBRANO RODRIGUEZ, bajo el entendido que la venta de dichos derechos fueron a título universal y que no se hicieron especificaciones, distinciones, exclusiones o demás, por lo que se continuará con el litigio con la señora ERIKA MANUELA ZAMBRANO RODRIGUEZ, quien, de llegar a ser el caso responderá por la cuota parte que le correspondiera al cedente DIEGO NICOLAS ZAMBRANO RODRIGUEZ.

c) De la notificación de los vinculados:

Sobre este asunto ya se encuentra resuelto lo atinente a la notificación de los señores SERGIO IVAN ZAMBRANO DELGADO (archivo 21), ERIKA MANUELA ZAMBRANO RODRIGUEZ (archivo 37), SANDRA PATRICIA ZAMBRANO CASTRO (archivo 41), así como a los herederos indeterminados del señor SERGIO ZAMBRANO GIO (archivo 21), y así se estará.

Ahora, a pesar de las diferentes gestiones realizadas tendientes a la notificación de los demandados FERNANDO ALONSO ZAMBRANO, EDGAR DARIO ZAMBRANO DELGADO, y PAULA JULIANA ZAMBRANO ROJAS, a la fecha no ha sido posible evacuar dichas notificaciones, razón por la cual, como quiera que se hallan reunidos los requisitos dispuestos en la normatividad procesal laboral, se **ordenara el emplazamiento** de los vinculados demandados FERNANDO ALONSO ZAMBRANO, EDGAR DARIO ZAMBRANO DELGADO, y PAULA JULIANA ZAMBRANO ROJAS, en aplicación a lo establecido en el Art. 29 del CPT en concordancia con lo dispuesto en los Arts. 292 y 108 del C.G.P., debiendo realizarse la correspondiente inclusión en el registro nacional de emplazados en el sistema Tyba, como lo dispone el decreto 806 de 2020.

Desígnese al abogado RICARDO PINTO CARREÑO, como curador Ad-litem de los demandados FERNANDO ALONSO ZAMBRANO, EDGAR DARIO ZAMBRANO DELGADO, y PAULA JULIANA ZAMBRANO ROJAS. Comuníquese esta determinación al curador designado al correo electrónico ripcaf@gmail.com, en la forma prevista en los artículos 48 y 49 del C.G.P., notificándole el auto admisorio de la demanda corréndole traslado de esta y sus anexos. Adviértase que la designación es de obligatoria aceptación, salvo que acrediten estar actuando como defensores de oficio en más de cinco (5) procesos.

d) De las contestaciones de demanda:

En lo que corresponde a las contestaciones que hasta el momento han realizado al interior del proceso, se estará a lo resuelto en auto del 13 de septiembre de 2019 frente a la contestación efectuada por la curadora de SERGIO IVAN ZAMBRANO DELGADO y el curador de los HEREDEROS INDETERMINADOS, así como a lo resuelto en el auto del 13 de mayo de 2021 frente a la contestación de la demandada ERIKA MANUELA ZAMBRANO RODRIGUEZ,

Luego, este despacho se pronunciará una vez quede trabado el litigio, con la última notificación que se haga mediante el curador aquí designado, de las contestaciones que realicen los demás demandados.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la vinculación del señor GUILLERMO FORERO MARÍN como cesionario de los vinculados SERGIO IVAN ZAMBRANO DELGADO, FERNANDO ALONSO ZAMBRANO DELGADO, EDGAR DARIO ZAMBRANO DELGADO, conforme lo considerado en este proveído.

SEGUNDO: Téngase a la señora ERIKA MANUELA ZAMBRANO RODRIGUEZ como cesionaria del señor DIEGO NICOLAS ZAMBRANO RODRIGUEZ, con quien se continuará el



litigio advirtiéndole que de llegar a ser el caso responderá por la cuota parte que le correspondiera al cedente, según lo expuesto ut-supra.

TERCERO: Ordenar el emplazamiento de los demandados FERNANDO ALONSO ZAMBRANO, EDGAR DARIO ZAMBRANO DELGADO, y PAULA JULIANA ZAMBRANO ROJAS, debiendo realizarse la correspondiente inclusión en el registro nacional de emplazados en el sistema Tyba. Desígnese al abogado RICARDO PINTO CARREÑO, como curador Ad-litem, comunicándole esta determinación, según lo expuesto en la motivación dada.

CUARTO: Una vez se encuentre trabado el litigio, vuelvan las diligencias al despacho para resolver lo atinente a las contestaciones efectuadas, como por los curadores designados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La Secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

zasp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.0036** Hoy, siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 301423c748990f67afc14a4962e16658ef79f4904698af82389775151740a7a2

Documento generado en 06/10/2022 12:56:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2.022), informándole atentamente que se recibió proceso del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal-Casanare, el cual se encuentra pendiente de obedecer y **cumplir** lo resuelto por el Superior. **Sírvase proveer. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal-Casanare, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2018-00388-00
DEMANDANTE : HELVER ELIECER PÉREZ
DEMANDADO : JULIETA MARTÍNEZ Y NESTOR GONZÁLEZ VARGAS

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho procede a **OBEDECER Y CÚMPLIR** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal-Casanare, el cual mediante sentencia de **fecha 22 de septiembre de 2022**, en su parte resolutive dispuso lo siguiente: **“PRIMERO: CONFIRMAR la decisión proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal el 3 de marzo de 2021. SEGUNDO: Sin condena en costas por tratarse del grado jurisdiccional de consulta. TERCERO: Oportunamente devuélvase el expediente al Juzgado de origen.”**

En firme la presente providencia, procédase al ARCHIVO de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

J.A.R.V.

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.036** Hoy, siete (07) de Octubre de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.

La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:
Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cef4e994260bf1b63d38f473ecde6ce28cc56a3f699225c8dc3bb495e813505**

Carrera 14 No. 13-60 PALCIO DE JUSTICIA YOPAL-CASANARE
J01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 06/10/2022 08:06:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



LIQUIDACIÓN DE COSTAS
PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
2019-00023-00

1. COSTAS PROCESALES DE PRIMERA INSTANCIA: (Sentencia 28 de septiembre de 2022)	
Agencias en derecho a favor de ESTHER PAOLA LARA FANDIÑO en contra de COLOMBIANA DE SALUD S.A.	2.600.000,00
TOTAL COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA A FAVOR DE ESTHER PAOLA LARA FANDIÑO Y A CARGO DE COLOMBIANA DE SALUD S.A.	<u>\$ 2.600.000.00</u>
2. COSTAS PROCESALES DE SEGUNDA INSTANCIA: NO HUBO SEGUNDA INSTANCIA	
TOTAL COSTAS DEL PROCESO: (1+2)	
A FAVOR DE DE ESTHER PAOLA LARA FANDIÑO Y EN CONTRA DE COLOMBIANA DE SALUD S.A.	2.600.000.00
TOTAL COSTAS DEL PROCESO A FAVOR DE LA DEMANDANTE ESTHER PAOLA LARA FANDIÑO Y EN CONTRA DE LA DEMANDADA COLOMBIANA DE SALUD S.A.	<u>\$ 2.600.000.00</u>
SON: DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS	

Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2.022), informándole atentamente que se encuentra pendiente por **Aprobar** Liquidación de costas procesales ordenadas dentro del presente proceso. **Sírvase proveer. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal-Casanare, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2019-00023-00
DEMANDANTE : ESTHER PAOLA LARA FANDIÑO
DEMANDADO : COLOMBIANA DE SALUD S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y a la luz del Artículo 366 del C.G.P. aplicable por remisión al procedimiento laboral impártase **aprobación a la liquidación de costas realizada** por secretaria, adviértase a las partes, que contra la presente liquidación proceden **los recursos de reposición y apelación** establecido en el numeral 5 del artículo precedentemente referenciado.

En firme la presente providencia, procédase al **ARCHIVO** de las diligencias, dejando las anotaciones en los libros radicales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

J.A.R.V.

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.036**, hoy siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.
La secretaria, **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**

Firmado Por:
Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa04f4a101e0d12931f83ca15b5882b4084b4171f9515bc81a78375ada5e1d0d**

Documento generado en 06/10/2022 11:41:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, hoy Seis (06) de octubre de dos mil Veintidós (2022), informando atentamente que la parte actora ha solicitado la entrega del título depositado. Sírvese proveer.

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal Casanare, Seis (06) de octubre de dos mil Veintidós (2022)

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL No. **2019-00223-00**

Demandante: **GLORIA LUCIA RIVERA GOMEZ**

Demandado: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, LA SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA Y LA SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION SA**

Verificada la plataforma web de títulos judiciales de este despacho, se evidencia de la existencia de una consignación hecha por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a favor de la aquí demandante y a cuenta del presente proceso, generándose el siguiente título judicial.

TITULO	FECHA TITULO
486030000208843	19/Ago/2022

Visto lo anterior el apoderado de la parte demandante ha solicitado la entrega del dinero consignado antes referenciado; por tal motivo este despacho encuentra procedente la misma y en consecuencia se dispone ordenar la entrega del título judicial como pago a las costas procesales contenidas en la sentencia, a favor de la señora GLORIA LUCIA RIVERA GOMEZ través de su abogado ANDRES SIERRA AMAZO.

Efectuado lo anterior, hágase entrega del título en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

BTC

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 00036**. Hoy, Siete (07) de octubre de dos mil Veintidós (2022), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>
LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

Firmado Por:
Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbb5997159456edf40d4bb185e140c60c27378bb803978d66f02e8f7445bc3e7**

Documento generado en 06/10/2022 11:56:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



LIQUIDACIÓN DE COSTAS
PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
2019-00230-00

1. COSTAS PROCESALES DE PRIMERA INSTANCIA: (Sentencia 28 de septiembre de 2022)	
Agencias en derecho a favor de ESTHER PAOLA LARA FANDIÑO en contra de COLOMBIANA DE SALUD S.A.	2.600.000,00
TOTAL COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA A FAVOR DE ESTHER PAOLA LARA FANDIÑO Y A CARGO DE COLOMBIANA DE SALUD S.A.	<u>\$ 2.600.000.00</u>
2. COSTAS PROCESALES DE SEGUNDA INSTANCIA: NO HUBO SEGUNDA INSTANCIA	
TOTAL COSTAS DEL PROCESO: (1+2)	
A FAVOR DE DE ESTHER PAOLA LARA FANDIÑO Y EN CONTRA DE COLOMBIANA DE SALUD S.A.	2.600.000.00
TOTAL COSTAS DEL PROCESO A FAVOR DE LA DEMANDANTE ESTHER PAOLA LARA FANDIÑO Y EN CONTRA DE LA DEMANDADA COLOMBIANA DE SALUD S.A.	<u>\$ 2.600.000.00</u>
SON: DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS	

Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2.022), informándole atentamente que se encuentra pendiente por **Aprobar** Liquidación de constas procesales ordenadas dentro del presente proceso. **Sírvase proveer. La Secretaria, LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal-Casanare, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2019-00230-00
DEMANDANTE : ESTHER PAOLA LARA FANDIÑO
DEMANDADO : COLOMBIANA DE SALUD S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y a la luz del Artículo 366 del C.G.P. aplicable por remisión al procedimiento laboral impártase **aprobación a la liquidación de costas realizada** por secretaria, adviértase a las partes, que contra la presente liquidación proceden **los recursos de reposición y apelación** establecido en el numeral 5 del artículo precedentemente referenciado.

En firme la presente providencia, procédase al **ARCHIVO** de las diligencias, dejando las anotaciones en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

J.A.R.V.

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.036**, hoy siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.
La secretaria, **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS.**

Firmado Por:
Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **111b11770234b96e277a5eb80f517a4eb7b59735e0df2a21a232192f1c52f451**

Documento generado en 06/10/2022 08:12:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, hoy Seis (06) de octubre de dos mil Veintidós (2022), informando atentamente que la parte actora ha solicitado la entrega del título depositado. Sírvese proveer.

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal Casanare, Seis (06) de octubre de dos mil Veintidós (2022)

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL No. **2020-00154-00**

Demandante: **ROSA ADILIA TORRES PAIPA**

Demandado: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, LA SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA Y LA SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION SA**

Verificada la plataforma web de títulos judiciales de este despacho, se evidencia de la existencia de una consignación hecha por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a favor de la aquí demandante y a cuenta del presente proceso, generándose el siguiente título judicial.

TITULO	FECHA TITULO
486030000209939	28/Sep/2022

Visto lo anterior el apoderado de la parte demandante ha solicitado la entrega del dinero consignado antes referenciado; por tal motivo este despacho encuentra procedente la misma y en consecuencia se dispone ordenar la entrega del título judicial como pago a las costas procesales contenidas en la sentencia, a favor de la señora ROSA ADILIA TORRES PAIPA través de su abogado ANDRES SIERRA AMAZO.

Efectuado lo anterior, hágase entrega del título en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

BTC

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 00036**. Hoy, Siete (07) de octubre de dos mil Veintidós (2022), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>
LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **245c670ba56bb2328f56d6a7b49d41565373a2f543c8da8358e1ba011e506cf3**

Documento generado en 06/10/2022 12:25:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, hoy Seis (06) de octubre de dos mil Veintidós (2022), informando atentamente que la parte actora ha solicitado la entrega del título depositado. Sírvese proveer.

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal Casanare, Seis (06) de octubre de dos mil Veintidós (2022)

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL No. **2020-00158-00**

Demandante: **DORA ALBA VARGAS RAMIREZ**

Demandado: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, LA SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA Y LA SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION SA**

Verificada la plataforma web de títulos judiciales de este despacho, se evidencia de la existencia de una consignación hecha por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a favor de la aquí demandante y a cuenta del presente proceso, generándose el siguiente título judicial.

TITULO	FECHA TITULO
486030000209832	23/Sep/2022

Visto lo anterior el apoderado de la parte demandante ha solicitado la entrega del dinero consignado antes referenciado; por tal motivo este despacho encuentra procedente la misma y en consecuencia se dispone ordenar la entrega del título judicial como pago a las costas procesales contenidas en la sentencia, a favor de la señora DORA ALBA VARGAS RAMIREZ través de su abogado ANDRES SIERRA AMAZO.

Efectuado lo anterior, hágase entrega del título en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

BTC

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 00036**. Hoy, Siete (07) de octubre de dos mil Veintidós (2022), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>
LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

Firmado Por:
Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea6ec2ce7ce22a6b830ad4639e3df758c140a46ece0b1bcc554f9247ada08291**

Documento generado en 06/10/2022 12:17:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, hoy Seis (06) de octubre de dos mil Veintidós (2022), informando atentamente que la parte actora ha solicitado la entrega del título depositado. Sírvese proveer.

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal Casanare, Seis (06) de octubre de dos mil Veintidós (2022)

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL No. **2020-00171-00**

Demandante: **DIANA EUNICE CAMARGO CABALLERO**

Demandado: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, LA SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA Y LA SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION SA**

Verificada la plataforma web de títulos judiciales de este despacho, se evidencia de la existencia de una consignación hecha por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a favor de la aquí demandante y a cuenta del presente proceso, generándose el siguiente título judicial.

TITULO	FECHA TITULO
486030000209851	26/Sep/2022

Visto lo anterior el apoderado de la parte demandante ha solicitado la entrega del dinero consignado antes referenciado; por tal motivo este despacho encuentra procedente la misma y en consecuencia se dispone ordenar la entrega del título judicial como pago a las costas procesales contenidas en la sentencia, a favor de la señora DIANA EUNICE CAMARGO CABALLERO través de su abogado ANDRES SIERRA AMAZO.

Efectuado lo anterior, hágase entrega del título en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

BTC

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 00036**. Hoy, Siete (07) de octubre de dos mil Veintidós (2022), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>
LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

Firmado Por:
Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46728c86357ced7b331f8b8916ca27d228af6b1366dd84b81b1fe8d847e1ffd0**

Documento generado en 06/10/2022 12:20:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, hoy Seis (06) de octubre de dos mil Veintidós (2022), informando atentamente que la parte actora ha solicitado la entrega del título depositado. Sírvese proveer.

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal Casanare, Seis (06) de octubre de dos mil Veintidós (2022)

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL No. **2020-00179-00**

Demandante: **AUGUSTO CESAR MARTELO ROA**

Demandado: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, LA SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA Y LA SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION SA**

Verificada la plataforma web de títulos judiciales de este despacho, se evidencia de la existencia de una consignación hecha por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a favor de la aquí demandante y a cuenta del presente proceso, generándose el siguiente título judicial.

TITULO	FECHA TITULO
486030000209827	19/Ago/2022

Visto lo anterior el apoderado de la parte demandante ha solicitado la entrega del dinero consignado antes referenciado; por tal motivo este despacho encuentra procedente la misma y en consecuencia se dispone ordenar la entrega del título judicial como pago a las costas procesales contenidas en la sentencia, a favor del señor AUGUSTO CESAR MARTELO ROA través de su abogado ANDRES SIERRA AMAZO.

Efectuado lo anterior, hágase entrega del título en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

BTC

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 00036**. Hoy, Siete (07) de octubre de dos mil Veintidós (2022), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>
LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

Firmado Por:
Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfb5ad02022614b5acf45d281405bc65c5d6e7c23b80cd8ef702aaa8741e7f75**

Documento generado en 06/10/2022 12:02:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, hoy Seis (06) de octubre de dos mil Veintidós (2022), informando atentamente que la parte actora ha solicitado la entrega del título depositado. Sírvese proveer.

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal Casanare, Seis (06) de octubre de dos mil Veintidós (2022)

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL No. **2020-00212-00**

Demandante: **YANIRA VARGAS CHACON**

Demandado: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, LA SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA Y LA SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION SA**

Verificada la plataforma web de títulos judiciales de este despacho, se evidencia de la existencia de una consignación hecha por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a favor de la aquí demandante y a cuenta del presente proceso, generándose el siguiente título judicial.

TITULO	FECHA TITULO
486030000209917	28/Sep/2022

Visto lo anterior el apoderado de la parte demandante ha solicitado la entrega del dinero consignado antes referenciado; por tal motivo este despacho encuentra procedente la misma y en consecuencia se dispone ordenar la entrega del título judicial como pago a las costas procesales contenidas en la sentencia, a favor de la señora YANIRA VARGAS CHACON través de su abogado ANDRES SIERRA AMAZO.

Efectuado lo anterior, hágase entrega del título en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

BTC

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 00036**. Hoy, Siete (07) de octubre de dos mil Veintidós (2022), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>
LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42ea5eb3d271103eb8612665909c3c62bbd1862095e848f1b8cd319ffef96ad**

Documento generado en 06/10/2022 12:23:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, hoy Seis (06) de octubre de dos mil Veintidós (2022), informando atentamente que la parte actora ha solicitado la entrega del título depositado. Sírvese proveer.

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal Casanare, Seis (06) de octubre de dos mil Veintidós (2022)

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL No. **2020-00304-00**

Demandante: **NOHORA PEÑALOZA PEÑALOZA**

Demandado: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, LA SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA Y LA SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION SA**

Verificada la plataforma web de títulos judiciales de este despacho, se evidencia de la existencia de una consignación hecha por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a favor de la aquí demandante y a cuenta del presente proceso, generándose el siguiente título judicial.

TITULO	FECHA TITULO
486030000209831	23/Sep/2022

Visto lo anterior el apoderado de la parte demandante ha solicitado la entrega del dinero consignado antes referenciado; por tal motivo este despacho encuentra procedente la misma y en consecuencia se dispone ordenar la entrega del título judicial como pago a las costas procesales contenidas en la sentencia, a favor de la señora NOHORA PEÑALOZA PEÑALOZA través de su abogado ANDRES SIERRA AMAZO.

Efectuado lo anterior, hágase entrega del título en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

BTC

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 00036**. Hoy, Siete (07) de octubre de dos mil Veintidós (2022), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>
LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

Firmado Por:
Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c638166ab51cae6bb460b1c6eaf5975a4e4f14cc7cbd19f502621cb3c80b7ae**

Documento generado en 06/10/2022 12:16:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2.022), informándole atentamente que se recibió proceso del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal-Casanare, el cual se encuentra pendiente de **obedecer y cumplir** lo resuelto por el Superior. **Sírvase proveer. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal-Casanare, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2021-00027-00
DEMANDANTE : ZEURI ARAIA PRADA PRIETO
DEMANDADO : COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. Y PORVENIR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho procede a **OBEDECER Y CÚMPLIR** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal-Casanare, el cual mediante sentencia de **fecha 21 de septiembre de 2022**, en su parte resolutive dispuso: **“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida el 2 de noviembre de 2021 por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal. SEGUNDO: CONDENAR en costas de esta instancia a cada una de las partes que interpusieron recurso. Como agencias en derecho se fija la suma de UN SMLMV a cada una. TERCERO: Oportunamente devuélvase el expediente al Juzgado de origen. Notifíquese esta decisión a las partes en legal forma.”**

En firme la presente providencia, procédase al ARCHIVO de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

J.A.R.V.

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.036** Hoy, siete (07) de Octubre de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.

La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:
Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Carrera 14 No. 13-60 PALCIO DE JUSTICIA YOPAL-CASANARE
J01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **700b375ca4d722dba60ca218aeb3846beff4fa47f58fd895bb8e22f61c2f90ef**

Documento generado en 06/10/2022 09:40:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, hoy Seis (06) de octubre de dos mil Veintidós (2022), informando atentamente que la parte actora ha solicitado la entrega del título depositado. Sírvese proveer.

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal Casanare, Seis (06) de octubre de dos mil Veintidós (2022)

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL No. **2021-00042-00**

Demandante: **ARIETA MOLINA CAMARGO**

Demandado: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, LA SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA Y LA SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION SA**

Verificada la plataforma web de títulos judiciales de este despacho, se evidencia de la existencia de una consignación hecha por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a favor de la aquí demandante y a cuenta del presente proceso, generándose el siguiente título judicial.

TITULO	FECHA TITULO
486030000209830	23/Sep/2022

Visto lo anterior el apoderado de la parte demandante ha solicitado la entrega del dinero consignado antes referenciado; por tal motivo este despacho encuentra procedente la misma y en consecuencia se dispone ordenar la entrega del título judicial como pago a las costas procesales contenidas en la sentencia, a favor de la señora ARIETA MOLINA CAMARGO través de su abogado ANDRES SIERRA AMAZO.

Efectuado lo anterior, hágase entrega del título en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

BTC

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 00036**. Hoy, Siete (07) de octubre de dos mil Veintidós (2022), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>
LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

Firmado Por:
Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5863bab2712f5f3e29c22723f2a1d77ce0311f35fb48a25e2c0c87a44c63cd**

Documento generado en 06/10/2022 12:06:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, hoy Seis (06) de octubre de dos mil Veintidós (2022), informando atentamente que la parte actora ha solicitado la entrega del título depositado. Sírvese proveer.

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal Casanare, Seis (06) de octubre de dos mil Veintidós (2022)

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL No. **2021-00061-00**

Demandante: **SANDRA PATRICIA WILCHES PENA**

Demandado: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, LA SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA Y LA SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION SA**

Verificada la plataforma web de títulos judiciales de este despacho, se evidencia de la existencia de una consignación hecha por la demandada LA SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION SA Y OTRO a favor de la aquí demandante y a cuenta del presente proceso, generándose el siguiente título judicial.

TITULO	FECHA TITULO
486030000209855	26/Jul/2022
486030000210184	04/Oct/2022

Visto lo anterior el apoderado de la parte demandante ha solicitado la entrega del dinero consignado antes referenciado; por tal motivo este despacho encuentra procedente la misma y en consecuencia se dispone ordenar la entrega del título judicial como pago a las costas procesales contenidas en la sentencia, a favor de la señora SANDRA PATRICIA WILCHES PENA través de su abogado ANDRES SIERRA AMAZO.

Efectuado lo anterior, hágase entrega del título en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

BTC

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 00036**. Hoy, Siete (07) de octubre de dos mil Veintidós (2022), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>
LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

Firmado Por:
Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03b03fc6a165b55627508e682bee561f5bfd0a8500b4197fff986c6c5cb32778**

Documento generado en 06/10/2022 11:44:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, hoy Seis (06) de octubre de dos mil Veintidós (2022), informando atentamente que la parte actora ha solicitado la entrega del título depositado. Sírvese proveer.

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal Casanare, Seis (06) de octubre de dos mil Veintidós (2022)

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL No. **2021-00097-00**

Demandante: **GLORIA MAGDALENA GONZALEZ ROJAS**

Demandado: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, LA SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA Y LA SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION SA**

Verificada la plataforma web de títulos judiciales de este despacho, se evidencia de la existencia de una consignación hecha por la demandada LA SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION SA a favor de la aquí demandante y a cuenta del presente proceso, generándose el siguiente título judicial.

TITULO	FECHA TITULO
486030000208107	26/Jul/2022

Visto lo anterior el apoderado de la parte demandante ha solicitado la entrega del dinero consignado antes referenciado; por tal motivo este despacho encuentra procedente la misma y en consecuencia se dispone ordenar la entrega del título judicial como pago a las costas procesales contenidas en la sentencia, a favor de la señora GLORIA MAGDALENA GONZALEZ ROJAS través de su abogado ANDRES SIERRA AMAZO.

Efectuado lo anterior, hágase entrega del título en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

BTC

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 00036**. Hoy, Siete (07) de octubre de dos mil Veintidós (2022), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>
LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

Firmado Por:
Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dc0afa224da24f2619c2bb56e5e94e2d4b999024932f3a71cce81a76cda1987**

Documento generado en 06/10/2022 11:47:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, hoy Seis (06) de octubre de dos mil Veintidós (2022), informando atentamente que la parte actora ha solicitado la entrega del título depositado. Sírvese proveer.

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal Casanare, Seis (06) de octubre de dos mil Veintidós (2022)

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL No. **2021-00118-00**

Demandante: **LUZ ADRIANA MENDEZ BONILLA**

Demandado: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, LA SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA Y LA SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION SA**

Verificada la plataforma web de títulos judiciales de este despacho, se evidencia de la existencia de una consignación hecha por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a favor de la aquí demandante y a cuenta del presente proceso, generándose el siguiente título judicial.

TITULO	FECHA TITULO
486030000209852	26/Sep/2022

Visto lo anterior el apoderado de la parte demandante ha solicitado la entrega del dinero consignado antes referenciado; por tal motivo este despacho encuentra procedente la misma y en consecuencia se dispone ordenar la entrega del título judicial como pago a las costas procesales contenidas en la sentencia, a favor de la señora LUZ ADRIANA MENDEZ BONILLA través de su abogado ANDRES SIERRA AMAZO.

Efectuado lo anterior, hágase entrega del título en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

BTC

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 00036**. Hoy, Siete (07) de octubre de dos mil Veintidós (2022), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>
LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

Firmado Por:
Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afa2df1e1552cb7f2f0666a6391ca48da38c8e3d89eb969f76dc8f49c3a48a2d**

Documento generado en 06/10/2022 12:22:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Ordinario 2022-00186-00
Dte: CALOS HUMBERTO CHICA VARELA
Ddado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA
DE PENSIONES COLPENSIONES, FONDO DE
PENSIONES COLFONDOS Y

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Al Despacho del señor Juez las presente diligencias, hoy cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022), informando atentamente que correspondió a este Juzgado por reparto la presente demanda y se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvese proveer. **LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS.** Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ordinario Laboral N° 2022-00186-00

Demandante: CARLOS HUMBERTO CHICA VARELA

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, FONDO DE PENSIONES COLFONDOS Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Una vez estudiado el líbello petitorio, encuentra el Juzgado que se hallan reunidas las exigencias de los Art. 25, 25 A, 26 del CPTSS, en consecuencia, **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral, instaurada por el señor **CARLOS HUMBERTO CHICA VARELA**, mediante apoderado judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, FONDO DE PENSIONES COLFONDOS Y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, para que previos los trámites de un proceso ordinario laboral de primera instancia se declare la ineficacia del traslado realizado por el actor al régimen de ahorro individual con solidaridad, entre otras.

Notifíquese de forma personal a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, FONDO DE PENSIONES COLFONDOS Y A LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, conforme lo normado en el literal A del artículo 41 del CPTSS a impulso del interesado, concordante con los artículos 291 y s.s. del CGP, normatividad a la que se hace expresa remisión, adicionados por el artículo 8° del decreto 806 de 04 de junio de 2020, la ley 2213 de 2022, o de ser necesario conforme al artículo 29 del CPLSS modificado por el artículo 10 del decreto 806 de 04 de junio de 2020, y la ley 2213 de 2022. Igualmente se le informará a la parte demandada que cuentan con el término de diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación personal para que conteste la demanda, y adviértasele a COLPENSIONES que junto con la contestación deberán allegar las documentales solicitadas en el acápite de pruebas de la demanda denominado **"PRUEBAS MEDIANTE OFICIO"**, so pena de imponer las sanciones contempladas en el Art. 31 del CPTSS, todo lo cual deberá allegar a través del correo electrónico del juzgado j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co.

*Carrera 14 No. 13-60 Piso 2° Palacio de Justicia
Yopal - Casanare*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Ordinario 2022-00186-00
Dte: CALOS HUMBERTO CHICA VARELA
Ddado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA
DE PENSIONES COLPENSIONES, FONDO DE
PENSIONES COLFONDOS Y

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

A la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** conforme al artículo 41 PARAGRAFO del CPLSS, notifíquese por secretaria, e igualmente comuníquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO la existencia del presente proceso, a fin que si desea se haga parte del mismo, en representación de intereses litigiosos de la nación.

Además, se advierte a las demandadas que la contestación deberán aportarla a través del correo electrónico del juzgado con la respectiva copia a la parte demandante, tal como lo ordena el Decreto 806 de 2020, y la ley 2213 de 2022, so pena de tener por no contestada la demanda, y frente a esto el demandante deberá estar atento a los términos contemplados en el inciso segundo del Art. 28 del CPTSS.

Podrá entonces la parte actora proceder a remitir el correo electrónico de notificación personal a las direcciones establecidas en el certificado de existencia y representación legal de la demandada, reenviándolo al correo del juzgado con el cumplimiento de los requisitos del artículo 08 del decreto en mención, especialmente **con la confirmación del recibido del correo electrónico correspondiente.**

Reconózcase poder especial, amplio y suficiente al Doctor **ANDRES SIERRA AMAZO**, identificado con la C. C. N°**86.040.512** expedida en Villavicencio, Tarjeta Profesional N°103.576 del C. S. de la J., como apoderado de la parte actora, y conforme a las facultades descritas en memorial de poder anexo a la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS.

JRC.

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.036** hoy, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m. en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal> . La secretaria, **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

*Carrera 14 No. 13-60 Piso 2° Palacio de Justicia
Yopal - Casanare*

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **627a516da3f9a9a7666fded6a3b69f31f454f69fa1a9a77b6c4b8be81d39fa42**

Documento generado en 06/10/2022 11:07:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al Despacho del señor Juez las presente diligencias, hoy cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022), informando atentamente que correspondió a este Juzgado por reparto la presente demanda y se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvese proveer. **LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS.** Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ordinario Laboral N° 2022-00191-00

Demandante: **FLOR DE MARÍA JIMÉNEZ BEÑTRÁN**

Demandado: **SERVICONSTRUCCIONES DEL ORIENTE S.A.S.**

Una vez estudiado el líbello petitorio, encuentra el Juzgado que se hallan reunidas las exigencias de los Art. 25, 25 A, 26 del CPTSS, en consecuencia, **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral, instaurada por la señora **FLOR DE MARÍA JIMÉNEZ BELTRÁN**, mediante apoderado judicial, en contra de la **SERVICONSTRUCCIONES DEL ORIENTE S.A.S.**, para que previos los trámites de un proceso ordinario laboral de primera instancia se declare la existencia de una relación laboral con la demandada, el reconocimiento de algunos emolumentos laborales tales como cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios, vacaciones, indemnización por terminación del contrato de trabajo sin justa causa, auxilio de transporte, indemnización por la no consignación de las cesantías, indemnización moratoria del art. 65 del C.S. de T., indemnización por el no pago de los intereses a las cesantías, aportes a la seguridad social, entre otras.

Notifíquese de forma personal a la demandada **SERVICONSTRUCCIONES DEL ORIENTE S.A.S.**, conforme lo normado en el literal A del artículo 41 del CPTSS a impulso del interesado, concordante con los artículos 291 y s.s. del CGP, normatividad a la que se hace expresa remisión, adicionados por el artículo 8º del decreto 806 de 04 de junio de 2020, la ley 2213 de 2022, o de ser necesario conforme al artículo 29 del CPLSS modificado por el artículo 10 del decreto 806 de 04 de junio de 2020, y la ley 2213 de 2022. Igualmente se le informará a la parte demandada que cuentan con el término de diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación personal para que conteste la demanda, y adviértasele a la demandada, que junto con la contestación deberán allegar las documentales solicitadas en el acápite de pruebas de la demanda denominado **“PRUEBAS EN PODER DE LA SOCIEDAD DEMANDADA”**, so pena de imponer las sanciones contempladas en el Art. 31 del CPTSS, todo lo cual deberá allegar a través del correo electrónico del juzgado j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Además, se advierte a la demandada que la contestación deberá aportarla a través del correo electrónico del juzgado con la respectiva copia a la parte demandante, tal como lo ordena el Decreto 806 de 2020, y la ley 2213 de 2022, so pena de tener



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Ordinario 2022-00191-00
Dte: FLOR MARÍA JIMÉNEZ BELTRÁN
Dado: SERVICONSTRUCCIONES DEL
ORIENTE S.A.S.

por no contestada la demanda, y frente a esto el demandante deberá estar atento a los términos contemplados en el inciso segundo del Art. 28 del CPTSS.

Podrá entonces la parte actora proceder a remitir el correo electrónico de notificación personal a las direcciones establecidas en el certificado de existencia y representación legal de la demandada, reenviándolo al correo del juzgado con el cumplimiento de los requisitos del artículo 08 del decreto y la ley en mención, especialmente **con la confirmación del recibido del correo electrónico correspondiente.**

Reconózcase poder especial, amplio y suficiente al Doctor **ANDRES SIERRA AMAZO**, identificado con la C. C. N°**86.040.512** expedida en Villavicencio, Tarjeta Profesional N°103.576 del C. S. de la J., como apoderado de la parte actora, y conforme a las facultades descritas en memorial de poder anexo a la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS.

JRC.

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.036** hoy, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m. en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal> . La secretaria, **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c544e963bae5ee9a39623b3b585049bb0be210f9a19e9e4a3b33539e720bf885**

Documento generado en 06/10/2022 11:08:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*Carrera 14 No. 13-60 Piso 2° Palacio de Justicia
Yopal - Casanare*



Al Despacho del señor Juez, la presente demanda, hoy cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022), informando atentamente que correspondió a este Juzgado por reparto y se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, Sírvasse proveer. **LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS**. Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal – Casanare, seis (06) de octubre del dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ordinario Laboral N°2022-00192-00

Demandante: LEIDY JASMIN RODRIGUEZ ROJAS

Demandado: LEFCOM S.A.S Y CLARO – COMCEL S.A.S

Una vez estudiado el líbello petitorio, encuentra el Juzgado que se hallan reunidas las exigencias de los Art. 25, 25 A, 26 del CPTSS, en consecuencia, **ADMÍTASE** la presente demanda, instaurada por el señor **LEIDY JASMIN RODRIGUEZ ROJAS**, mediante apoderado judicial, en contra de la **LEFCOM S.A.S Y CLARO – COMCEL S.A.S** para que previos los trámites de un proceso ordinario laboral de primera instancia se declare la existencia de un contrato de trabajo, bajo el principio de la realidad sobre las formalidades, y como consecuencia de ello solicitan se imponga condena por prestaciones sociales, vacaciones, sanciones moratorias, y demás erogaciones laborales que resulten probadas, según lo petitionado en la demanda.

Notifíquese personal a la **LEFCOM S.A.S Y CLARO – COMCEL S.A.S** a impulso del interesado de conformidad con lo normado en el artículo 41 literal A. numeral 1 del CPLSS concordante con los artículos 291 y s.s. del CGP, normatividad a la que se hace expresa remisión, adicionados por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, o de ser necesario conforme al artículo 29 del CPLSS. Igualmente, se le informará al demandado que cuenta con el término de diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación personal para que conteste la demanda, so pena de imponer las sanciones contempladas en el Art. 31 del CPTSS, todo lo cual deberá allegar a través del correo electrónico del juzgado j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co. Igualmente adviértasele a la demandada que junto con la contestación deberá allegar las documentales solicitadas en el acápite de pruebas de la demanda denominado **“EXHIBICION DE DOCUMENTOS”**, so pena de imponer las sanciones contempladas en el Art. 31 del CPTSS,

Además, se advierte a la demandada que la contestación deberá aportarla a través del correo electrónico del juzgado con la respectiva copia a la parte demandante, tal como lo ordena la ley 2213 de 2022, so pena de tener por no contestada la demanda, y frente a esto el demandante deberá estar atento a los términos contemplados en el inciso segundo del Art. 28 del CPTSS.

Podrá entonces la parte actora proceder a remitir el correo electrónico de notificación personal al correo de la entidad demandada, reenviándolo al correo del juzgado con el cumplimiento de los requisitos del artículo 08 de la ley 2213 de 2022 en mención, especialmente con la confirmación del recibido del correo electrónico correspondiente.

Reconózcase y téngase a la abogada **NAYARI URUEÑA FLORES**, como apoderado de la parte demandante, conforme al poder adjunto a las diligencias y con las facultades que allí se estipulan.



NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS.

GAGL

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 0036** Hoy, siete (07) de octubre del dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m. en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>

La secretaria, **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34db4c88b01338e901b377b039a4cd11df3b049f755f7039c91a816d597c7602**

Documento generado en 06/10/2022 12:09:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al Despacho del señor Juez las presente diligencias, hoy cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022), informando atentamente que correspondió a este Juzgado por reparto la presente demanda y se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvese proveer. **LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS.** Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ordinario Laboral N° 2022-00195-00
Demandante: **MÓNICA YIESETH PÉREZ BERMÚDEZ**
Demandado: **SUPER MIO EXPRESS S.A.S.**

Una vez estudiado el líbello petitorio, encuentra el Juzgado que se hallan reunidas las exigencias de los Art. 25, 25 A, 26 del CPTSS, en consecuencia, **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral, instaurada por la señora **MÓNICA YIESETH PÉREZ BERMÚDEZ**, mediante apoderado judicial, en contra de la **SUPER MIO EXPRESS S.A.S.**, para que previos los trámites de un proceso ordinario laboral de primera instancia se declare la existencia de una relación laboral con la demandada, el reconocimiento de algunos emolumentos laborales tales como horas extras, dominicales y festivos, diferencia sobre las cesantías, diferencia sobre los intereses a las cesantías, diferencia sobre la prima de servicios, indemnización por el pago parcial de las cesantías, de conformidad al art. 99 de la ley 50 de 1990, indemnización moratoria del art. 65 del C.S. de T., aportes a la seguridad social, entre otras.

Notifíquese de forma personal a la demandada **SUPER MIO EXPRESS S.A.S.**, conforme lo normado en el literal A del artículo 41 del CPTSS a impulso del interesado, concordante con los artículos 291 y s.s. del CGP, normatividad a la que se hace expresa remisión, adicionados por el artículo 8º del decreto 806 de 04 de junio de 2020, la ley 2213 de 2022, o de ser necesario conforme al artículo 29 del CPLSS modificado por el artículo 10 del decreto 806 de 04 de junio de 2020, y la ley 2213 de 2022. Igualmente se le informará a la parte demandada que cuentan con el término de diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación personal para que conteste la demanda, y adviértasele a la demandada, que junto con la contestación deberán allegar las documentales solicitadas en el acápite de pruebas de la demanda denominado **“PRUEBAS QUE POSEE LA PARTE DEMANDADA”**, so pena de imponer las sanciones contempladas en el Art. 31 del CPTSS, todo lo cual deberá allegar a través del correo electrónico del juzgado j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Además, se advierte a la demandada que la contestación deberá aportarla a través del correo electrónico del juzgado con la respectiva copia a la parte demandante, tal como lo ordena el Decreto 806 de 2020, y la ley 2213 de 2022, so pena de tener



por no contestada la demanda, y frente a esto el demandante deberá estar atento a los términos contemplados en el inciso segundo del Art. 28 del CPTSS.

Podrá entonces la parte actora proceder a remitir el correo electrónico de notificación personal a las direcciones establecidas en el certificado de existencia y representación legal de la demandada, reenviándolo al correo del juzgado con el cumplimiento de los requisitos del artículo 08 del decreto y la ley en mención, especialmente **con la confirmación del recibido del correo electrónico correspondiente.**

Reconózcase poder especial, amplio y suficiente al Doctor **ANDRES SIERRA AMAZO**, identificado con la C. C. N°**86.040.512** expedida en Villavicencio, Tarjeta Profesional N°103.576 del C. S. de la J., como apoderado de la parte actora, y conforme a las facultades descritas en memorial de poder anexo a la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS.

JRC

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.036** hoy, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m. en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal> . La secretaria, **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d69c78f2e78245d8495f94438261058f7f90f5ad7ffe1e40aa6881e70c27e0d**

Documento generado en 06/10/2022 11:36:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*Carrera 14 No. 13-60 Piso 2° Palacio de Justicia
Yopal - Casanare*



Al Despacho del señor Juez, la presente demanda, hoy cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022), informando atentamente que correspondió a este Juzgado por reparto y se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, Sírvasse proveer. **LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS**. Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal, Casanare, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL No. **2022-00200-00**

Demandante: **NELSON FRANCISCO ROA CASTRO**

Demandados: **GONZALO CIFUENTES**

ANTECEDENTES:

Mediante apoderado judicial el señor **NELSON FRANCISCO ROA CASTRO**, instaura demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, en contra de **GONZALO CIFUENTES**, con el fin de que le sea reconocida la existencia de una relación laboral entre las partes, omisión del pago salarial, el pago de prestaciones sociales tales como cesantías, interés sobre las cesantías, prima de servicios, así como las vacaciones, indemnización por despido sin justa causa, y las demás acreencias laborales a las que haya lugar, que afirma le asisten a los demandantes, de conformidad con las pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES:

Ahora bien, una vez revisado el texto de la demanda, este Despacho se abstiene de su admisión y en consecuencia dispone su **DEVOLUCIÓN** a la parte demandante como lo prescribe el **artículo 28 inciso primero del CPTSS**, para efectos de su corrección, toda vez que presenta los siguientes defectos:

1. De los **HECHOS**, el despacho señala de forma general, que se consignan varios sucesos en un mismo numeral, incumpliendo el requisito exigido en el numeral 7 del Art. 25 del CPT, aunado a que se omiten hechos importantes, lo que puede llevar a que se presenten confusiones o evasión al momento de contestar la demanda:

- Del hecho **1** se solicita al libelista separar e individualizar: I) existencia del vínculo laboral, II) modalidad del contrato.
- Del hecho **3** se solicita al libelista aclarar la fecha exacta del inicio de la relación laboral.
- Del hecho **4** se solicita al libelista aclarar la fecha exacta de la terminación de la relación laboral.
- Del hecho **7** ya está relatado en el hecho **1**.
- Del hecho **8** ya está relatado en el hecho **2**.
- Del hecho **13** se solicita al libelista separar e individualizar: I) salario devengado, II) omisión del pago salarial.
- Del hecho **15** se solicita al libelista separar e individualizar: I) omisión del pago salarial, II) reajuste del horario laboral.
- Del hecho **21** no se constituye como relato...
- Del hecho **23** no se constituye como relato...



2. De las **PRETENSIONES DECLARATIVAS**, el despacho señala de forma general, que se debe corregir, conforme a lo estipulado en el artículo 25 numeral 6 del código CPTSS, toda vez que pueden llevar a que se presenten confusiones o evasiones al momento de contestar la demanda. Entonces, se especifica, además, que los errores a corregir son los siguientes:
 - ❖ La pretensión declarativa **TERCERA**, el despacho señala que no coincide con lo relatado en el hecho **3**, en cuanto al año del inicio de la relación laboral.
 - ❖ La pretensión declarativa **DECIMA SEGUNDA** no tiene hecho que la sustente.
3. En el acápite de **PRETENSIONES CONDENATORIAS**, también solicita el despacho corregir las siguientes:
 - ❖ La pretensión condenatoria **PRIMERA**, se solicita al libelista separar e individualizar: I) omisión del pago salarial, II) reajuste horario laboral.
 - ❖ La pretensión condenatoria **OCTAVA**, se solicita al libelista aclarar la terminación del vínculo laboral.
 - ❖ La pretensión condenatoria **DECIMA PRIMERA**, no tiene hecho que lo sustente.

Por último, se solicita al libelista aclarar donde fue el último lugar de prestación de servicio.

De otro lado, entendiendo que luego de la pandemia por la que atravesó el planeta ha requerido un nuevo actuar en la humanidad, y que ello ha obligado a cambiar la forma en que nos relacionamos, cuestión de la cual no es ajena la administración de justicia, hoy más que nunca se debe procurar hacer de los trámites legales realmente acciones eficientes y eficaces, por lo cual se solicita de los apoderados su aporte enérgico para un mejor proveer.

Acorde a esto, y siguiendo lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, se informa que se podrá enviar la subsanación al correo electrónico del juzgado j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dado que no se encuentran satisfechos los requisitos contemplados en los Art. 25, 25 A, 26 y 28 del CPTSS, como se indicará pretéritamente, deberá devolverse la presente demanda para que sean corregidos todos los yerros enunciados.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal.

RESUELVE:

PRIMERO: *DEVOLVER LA DEMANDA* a la parte actora para que en el término de cinco (5) días corrija las deficiencias advertidas e indicadas, so pena de rechazo.

La parte demandante debe allegar al correo electrónico del juzgado j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co la demanda subsanada en un solo escrito, que será el único válido, en el que enumere las pruebas documentales



y anexos que de obrar en el expediente físico, se entenderán como los que desea tengan validez.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado JORGE EDUARDO BARRERA VARGAS, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante el señor NELSON FRANCISCO ROA CASTRO, conforme a los memoriales radicados junto con la demanda, y con las facultades allí conferidas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

G.A.G.L.

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 0036**. Fijándolo el siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m. en la página web de la RAMA JUDICIAL, link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>. Secretaria. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08e2aae4114e48be463b06915a44f1f7569ee3498e8307a4b233e8f52c7e0d4**

Documento generado en 06/10/2022 12:13:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>